



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 17 de Diciembre de 2019

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 26/2019/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 30 de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal, la Lic. Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Mayra Xiomara Trevizo Guizar, Carlos Eduardo Mares Carbajal, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Ulises Iván Valencia Pérez, Tzesihangari Equihua Sánchez, Victor Cruz Eugenio, José Juan Mejía Valencia, Yolanda García Barragán, Héctor Hugo Madrigal Pérez, María Teresa Tapia Chávez, Fernando Alberto Guizar Vega y el C. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26 fracción I, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente :

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

11.- *Solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan.*

- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...

.....

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan. . .

.....
 Dándose por aprobado en lo general y en lo particular el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan (COPLADEMUN).

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

C. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal.- C. Norma Adriana Magaña Madrigal, Síndico Municipal.- Regidores: Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro.- Mayra Xiomara Trevizo Guizar.- Carlos Eduardo Mares Carbajal.- Diana Marisol Lagunas Vázquez.- Ulises Iván Valencia Pérez.- Tzesihangari Equihua Sánchez.- Víctor Cruz Eugenio.- José Juan Mejía Valencia.- Yolanda García Barragán.- Héctor Hugo Madrigal Pérez.- María Teresa Tapia Chávez.- Fernando Alberto Guizar Vega. (Firmados).

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN (COPLADEMUN)

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social, y tienen como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y renovación del Comité para la Planeación y Desarrollo de Uruapan, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- El Comité es un órgano auxiliar consultivo del H. Ayuntamiento, que capta la expresión, consulta y opinión ciudadana de manera permanente, y es una instancia de enlace que propicia la participación de los diferentes sectores sociales, para el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **COPLADEMUN.-** Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. **Comisiones.-** Son las instancias auxiliares que nombra el Comité, se establecen para el cumplimiento de funciones y atribuciones de algún tema en particular; se conformaran por los miembros que sean necesarios de los integrantes del COPLADEMUN;
- III. **Comité.-** Conjunto de personas compuestas por el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico, y los Consejeros que se reúnen para la toma de decisiones, y que conforman el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal;
- IV. **Consejeros.-** Cada uno de los miembros del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, comisionados para ese fin por el organismo del sector que representan;
- V. **H. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan;
- VI. **IMPLAN.-** Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- VII. **Ley.-** Ley Federal o Estatal;
- VIII. **Servicios Públicos Municipales.-** Son todas aquellas actividades que realiza el H. Ayuntamiento de manera uniforme y continua para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, tales como: agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, calles, parques y jardines, transporte, alumbrado público, limpia, centrales de abasto, estacionamientos, protección civil municipal, servicio médico, sustentabilidad de áreas naturales protegidas y del medio ambiente, embellecimiento y conservación de la imagen urbana y rural y todas aquellas que señalen las leyes en la materia; y,
- IX. **Sistema de Participación Ciudadana.-** Es el conjunto de todos los mecanismos y consejos de participación por medio de los cuales se busca la vinculación con la ciudadanía.

Artículo 4.- El Comité tiene como misión:

- I. Constituirse como el espacio que facilita la coordinación entre el H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para el fortalecimiento del desarrollo municipal;
- II. Impulsar y contribuir con los mecanismos, medios e

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

instrumentos para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la participación ciudadana; y,

- III. Dar seguimiento y evaluación a los programas derivados de éste.

Artículo 5.- Los principios por los que se regirá el Comité serán los siguientes:

- I. **Compromiso:** Todo integrante o miembro del Comité cumplirá con responsabilidad, máximo interés, asistencia y puntualidad, a los asuntos del Comité;
- II. **Honestidad:** Cualquier integrante del Comité, tiene la obligación de inhibirse de conocer aquellos asuntos competencia de Comité, cuando a su juicio este tenga un conflicto de intereses o sea originado por una denuncia o solicitud ciudadana o cualquier intervención debidamente fundada por algún integrante del Comité;
- III. **Imparcialidad:** Todo integrante o miembro del Comité, tendrá la obligación de velar por los intereses de la ciudadanía;
- IV. **Legalidad:** Principio básico por el cual todos los actos que realice el Comité, se deberá realizar con fundamento y la atribución jurídica correspondiente para llevarse a cabo, según las leyes y reglamentos aplicables; y,
- V. **Respeto:** Entender a los miembros del Comité respetar sus ideas y puntos de vista.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 6.- La renovación del Comité, tendrá lugar dentro de los primeros treinta días del segundo año de funciones de la administración municipal.

Para la renovación del Comité, el H. Ayuntamiento, emitirá la Convocatoria Pública con quince días naturales de anticipación a la fecha en que habrá de renovarse el mismo, así mismo deberá establecer los mecanismos de selección, considerando que será un Comité escalonado entre la administración saliente y la entrante.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, dentro de un período de veinte días naturales contados a partir de la fecha de su instalación, convocará al Comité en funciones. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de invitar a un número determinado de organismos formalmente constituidos y representativos de cada sector de acuerdo a los objetivos de su administración y a los antecedentes de participación ciudadana de cada uno de ellos, con el objeto de emitir la convocatoria correspondiente para la renovación e instalación del COPLADEMUN.

Artículo 8.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el Comité, contará con los siguientes:

- I. El Comité; y,
- II. Las Comisiones, que el comité considere necesarias.

Serán autoridades auxiliares para el cumplimiento de funciones del Comité:

- III. Los Servidores Públicos Municipales, que integran la Administración Pública Municipal, quienes acudirán a las sesiones del Comité para informar sobre el desarrollo de sus actividades enfocadas al Plan Municipal de Desarrollo, siempre y cuando sea información susceptible de aportar sin que ello le importe una responsabilidad de ningún tipo, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 9.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento, quien tendrá derecho a voz y voto, así como voto de calidad en caso de controversia que genere una votación de empate;
- II. Un Coordinador General, que será electo por el Pleno del Comité, de entre los miembros que son consejeros ciudadanos;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Planeación en la Administración Pública Municipal, quien podrá participar con derecho a voz, sin voto;
- IV. Titular del Instituto Municipal de Planeación, quien podrá participar con derecho a voz, sin voto;
- V. Al menos nueve consejeros ciudadanos titulares, quienes tendrán voz y voto en las sesiones del comité, y que serán designados por los organismos de los sectores que serán invitados conforme a la convocatoria pública que se emita para la integración o renovación del comité; los consejeros a participar habrán de ser, como mínimo:
 - a) Dos de los sectores social o cultural;
 - b) Tres del sector económico, representado por los rubros: agrícola, comercial, industrial, turística y de servicios;
 - c) Dos del sector académico, en las modalidades pública y privada;
 - d) Uno del sector rural de las Autoridades auxiliares del Gobierno Municipal; y,
 - e) Uno del Consejo de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser su Vocal General.
- VI. Tres Regidores de las siguientes Comisiones:
 - a) El titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
 - b) El titular de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

- c) El titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Dentro de sus integrantes se buscará promover la participación e inclusión de jóvenes, mujeres y personas con vocación en actividades del medio rural, priorizando a los integrantes de un ejido.

Artículo 10.- Los organismos que conformen el Comité deberán cubrir los siguientes criterios de selección:

- I. Que sea un organismo representativo, incluyente y de relevancia en la comunidad, con un interés legítimo, que influya de manera positiva en la ciudadanía, y sea reconocido en el desarrollo de la misma;
- II. Que tenga interés en participar en el Comité, de manera crítica y propositiva;
- III. Que tenga una antigüedad mayor a 1 año en funciones;
- IV. Que no tenga filiación partidista;
- V. Que, tratándose de cámaras, asociaciones, colegios o clubes, cuente con autoridades elegidas democráticamente; y,
- VI. Que tenga interés en la participación ciudadana de nuestro Municipio.

Artículo 11.- Los representantes de los organismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia efectiva en el municipio de tres años;
- II. Ser propuesto y contar con el apoyo del organismo que representa para su participación en las tareas del Comité;
- III. Cumplir con los principios que están establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento;
- IV. Cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que demanden reuniones del Comité y sus comisiones; y,
- V. No contar con cargo directivo en algún partido político.

Artículo 12.- Tras la emisión de la convocatoria respectiva por parte del H. Ayuntamiento, cada uno de los organismos participantes del Comité designará a un representante titular y a otro suplente.

Artículo 13.- Cualquiera de los consejeros titulares con excepción de los servidores públicos municipales podrá ser electo para el cargo de Coordinador General, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.

La elección del Coordinador General, se realizará de acuerdo con el procedimiento que para este fin sea establecido en la sesión convocada.

Artículo 14.- Para el desempeño de sus funciones los integrantes

del Comité conformarán las Comisiones que consideren estrictamente necesarias, siempre para evitar la duplicidad de funciones y criterios, las cuales, para su cumplimiento tendrán las atribuciones que el propio Comité designe, y estarán obligadas a presentar un informe al pleno del comité de las actividades realizadas el cual será presentado en la sesión inmediata posterior.

Artículo 15.- El Comité realizará las siguientes acciones:

- I. Proponer y coordinar acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del Comité;
- II. Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y por conducto del Instituto Municipal de Planeación presentarlo al H. Ayuntamiento a fin de realizar su aprobación y publicación en los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;
- III. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, ideas o proyectos priorizados respecto al gasto público o financiamiento en materia de desarrollo;
- V. Participar en actividades del Gobierno Municipal, según sea el caso, con la representación oficial del sector al que pertenezca; y,
- VI. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas como necesarias al cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 16.- El Presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Presidir la formulación e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Convocar y presidir las reuniones del Comité;
- III. Celebrar acuerdos con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- IV. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico Administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Comité;
- V. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General, al Secretario Técnico y a las Comisiones;
- VI. Incluir como invitados especiales en las sesiones de Consejo, a las personas que considere pertinente. Los invitados especiales no tendrán derecho a voto en la toma de acuerdos del Comité; y,
- VII. En ausencia del Presidente, el Síndico Municipal, presidirá

la sesión del Comité y en caso de ausencia de éste último, presidirá la sesión un consejero ciudadano votado por la mayoría de los integrantes presentes, quien será elegido únicamente para realizar la función de presidir y desarrollar la sesión en donde se cumpla el presente supuesto.

Artículo 17.- El Coordinador General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Representar al Comité, ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Coordinar las actividades y sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, solo en caso de ausencia del Presidente;
- IV. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité y declarar el quorum legal en las sesiones;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior del Comité;
- VI. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del Comité, el cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- VII. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que deberá ser puesto a consideración;
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento, las recomendaciones que se desprenden de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal;
- IX. Vigilar el cumplimiento a las obligaciones del presente Reglamento;
- X. Proponer mejoras al funcionamiento del Comité;
- XI. Continuar representando al organismo del cual proceda; y,
- XII. Comparecer ante el Cabildo, cuando así le fuere solicitado.

Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión, levantar las actas y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;
- II. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen en el Comité;
- IV. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el Comité para su adecuado funcionamiento;
- V. Apoyar en aspectos de coordinación del Comité, con las

dependencias y organismos que actúen en los diferentes ámbitos de Gobierno;

- VI. Apoyar al Coordinador General en la elaboración del informe anual de actividades del Comité; y,
- VII. Gestionar ante el H. Ayuntamiento, el cual proveerá los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Comité.

Artículo 19.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Comité, mesas de trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer las opiniones, inquietudes y propuestas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Comité;
- III. Informar al sector que represente, de las resoluciones que tome el Comité y los programas de trabajo aprobados, debiendo dejar constancia de ello;
- IV. Proporcionar la información que el Comité solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas, siempre y cuando sea información susceptible de aportar sin que ello le importe una responsabilidad de ningún tipo, de conformidad con la legislación de la materia;
- V. Crear y formar parte de las Comisiones que se conformen para temas específicos y asistir a las reuniones que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Comité, el cual por lo menos deberá ser evaluado dos veces dentro del periodo anual;
- VII. Participar, y aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo, tanto del Comité como de las comisiones en que participen;
- VIII. Solicitar y proponer por escrito ya sea en medio físico o digital, los puntos de acuerdo al orden del día, a través del Coordinador General; y,
- IX. Cumplir cabalmente con las funciones de acuerdo al presente Reglamento, así como las que específicamente les sean asignadas por el Comité o en el seno de la Comisión correspondiente.

Artículo 20.- Los miembros del Comité tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Ser propuestos y electos para el cargo de Coordinador General, mismo que será electo de manera democrática y transparente en sesión del pleno del Comité;

- III. Formar parte de las Comisiones; y,
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Comité y de las Comisiones.

Artículo 21.- Todos los cargos y nombramientos del Comité que contempla el presente Reglamento, son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

Artículo 22.- El Comité, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en conjunto con el IMPLAN en la integración de la consulta popular para la planeación democrática de las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proponer en conjunto con el IMPLAN un mecanismo que implemente un sistema de participación ciudadana, con otros consejos municipales y los diferentes sectores para la planeación del desarrollo municipal;
- III. Consolidar un proceso de evaluación y seguimiento permanente y participativo con el H. Ayuntamiento orientado al mejoramiento de los servicios municipales derivados de las demandas ciudadanas para aumentar su eficiencia y eficacia;
- IV. Proponer de manera conjunta con el IMPLAN al H. Ayuntamiento la elaboración y/o adecuación de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- V. Propiciar la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento; y,
- VII. Realizar el seguimiento del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo, así como realizar las propuestas pertinentes.

Artículo 23.- Para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Secretaría Técnica de este comité deberá contar:

- I. Con el personal técnico para apoyar al comité en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recabar los informes trimestrales de cada una de las áreas de la administración pública municipal, en el formato o

cédula establecida para la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo; y,

- III. Proveer a los integrantes del Comité los informes trimestrales de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como la información y mecanismos necesarios para la evaluación y seguimiento, a través de un sistema municipal de indicadores de gestión.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 24.- La Convocatoria para la sesión ordinaria del Comité deberá ser notificada a los Consejeros, por medios electrónicos, corroborando y confirmando acuse de la misma y se enviará en un plazo no menor a cuatro días naturales previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de Asuntos Generales.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de los acuerdos.
5. Informes de los avances del Ejercicio Trimestral.
6. Asuntos Generales.

Artículo 25.- El Comité, celebrará una sesión ordinaria en la cuarta semana de cada tres meses, posterior al cierre del trimestre de la administración pública en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva, en la discusión de las sesiones se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Sesiones para el Municipio de Uruapan.

Artículo 26.- El quórum legal para las reuniones del Comité se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si después de quince minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completara el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria la que así tendrá que declararse en ese mismo momento, se desarrollará con los que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos, en ella se tratarán únicamente los asuntos del orden del día, excluyendo los asuntos generales.

Artículo 27.- En caso de que, justificadamente un miembro propietario del Comité no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario. En caso de ausencia eventual del Coordinador, el Comité, acordará quién asumirá el cargo como tal en esa sesión específica.

Artículo 28.- Las sesiones citadas por el Comité, con carácter de extraordinarias, serán única y exclusivamente para atender los asuntos para las que fueron convocadas, omitiendo los asuntos generales.

Artículo 29.- El acta de sesiones del Comité deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos de los asuntos tratados en la reunión.

Artículo 30.- Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto y su Presidente tendrá además voto de calidad en caso de empate, con las excepciones señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Cuando cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones con integrantes en el Comité decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Secretario Técnico para su debida acreditación, siempre de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 13 de éste Reglamento. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria del Comité.

Artículo 32.- El Comité podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero o del Coordinador General. Lo anterior se decidirá mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la sesión de Comité a que se convoque para dar a conocer, analizar y demostrar las causas de remoción. Se considerarán como motivos de remoción:

- I. Cualquier conducta contraria a los principios que se establecen en el artículo 5 del presente Reglamento;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que, de forma específica, les hayan sido asignadas por el Comité; y,
- III. Las demás señaladas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 33.- Tanto en el caso de los supuestos anteriores como en el de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El organismo del sector correspondiente deberá nombrar entonces un nuevo representante para la suplencia respectiva, y notificar de ello al Coordinador General, a través de la Secretaría Técnica del Comité. El nuevo Consejero deberá ser reconocido con tal carácter en acta respectiva de la sesión, y se le tomará la protesta al nuevo integrante.

Artículo 34.- Cualquier sector del Comité cuyo o cuyos representantes no registren asistencia en una sesión ordinaria a lo largo de un periodo de seis meses, será cuestionado mediante

oficio elaborado por el Coordinador General, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Comité. En el caso de que dicho organismo, o miembro de éste, omita dar contestación justificando válidamente su inasistencia reiterada, o no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido, considerándose para ello, el mismo sector que representaba, y será sustituido a propuesta del Presidente, cumpliendo con los requisitos y los lineamientos normativos del presente Reglamento.

Artículo 35.- Las resoluciones del Comité tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones.

Los acuerdos que se tomen en la sesión serán votados mediante el principio de mayoría simple, el cual se refiere a votación realizada democráticamente y donde la manifestación de la mayoría en un sentido será la que impere para la decisión de un Acuerdo. A excepción de las votaciones que requieran las dos terceras partes de sus integrantes.

TRANSITORIOS

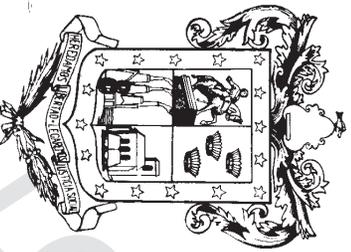
Artículo Primero.- Se abrogan todas las disposiciones del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio publicado y en vigencia a partir del 27 de Abril del 2015.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán puestos a consideración del Comité y del H. Ayuntamiento, se deberá proveer de conformidad, de manera fundada y motivada.

Artículo Cuarto.- En la sesión ordinaria número 22/2019/SO, el H. Ayuntamiento autorizó la prórroga para la renovación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), y se acordó que la renovación se realice con base al presente Reglamento que lo regirá, por lo tanto se procederá a realizar la Convocatoria para su renovación, dentro de los quince días siguientes a su entrada en vigencia y aplicación.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de nivel municipal que se opongan al presente Reglamento. Aprobado en sesión del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán 2018- 2021, a los 30 días del mes de Octubre del año 2019, en la sesión ordinaria 26/2019/SO conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su publicación para su observación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL